

**RESOLUCION No 90**

Neiva, cuatro (04) de octubre de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS, CON CC No 1.079.183.421 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 27-2018**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante diligencia de notificación proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, se ordena al señor **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **C.C: 1.079.183.421**, al reembolso de la prueba genética por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/cte..**, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante memorando No I-2018-042356-4100 del 25 de abril de 2018, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por el acta de diligencia de notificación proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, constancia de certificación del valor de la prueba genética, del señor **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, identificado con **C.C: 1.079.183.421**, costo proceso por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$590.418) M/cte.. (3) cobros persuasivos**, Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte..**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante Auto de fecha **3 de mayo de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte**, a favor del ICBF y en contra del señor **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, identificado con **CC: 1.079.183.421**.

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución No 138 de Mandamiento de Pago, de Fecha 2 de mayo de 2017, en contra del señor **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, Identificado con **CC No. 1.079.183.421**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$590.418) M/cte..**, por concepto del

reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por página web del ICBF el 2 de agosto de 2018, y que vencido el término legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 138 del 02 de mayo de 2018.

Que mediante Resolución No 211 del 31 de agosto de 2018, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por página web del ICBF el 26 de septiembre de 2018.

Que mediante Auto de fecha 31 de octubre de 2018, se liquida la obligación y las costas, notificada por página web del ICBF con fecha 26 de noviembre de 2018 y aprobada con fecha 12 de julio de 2019.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020

#### INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones ante Dian, VUR, CFIN, Coomeva, SNR, Adres, Rues, Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de occidente, Banco caja social, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de CESAR POLANIA CARDENAS, identificado (a) con CC/NIT. No. 1.079.183.421, que dentro de las investigaciones, se encontró un, bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 200-158884 en el municipio de Campoalegre.

Que mediante Auto de fecha 24 de febrero de 2020, se ordena el embargo del Bien inmueble ubicado en el Municipio de Campoalegre identificado con matrícula Inmobiliaria No 200-158884.

Que mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020, se ordenó el embargo del salario del señor CESAR POLANIA CARDENAS.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$527.825) M/cte.,**

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

#### 1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. **Decreto 445 del 16 de marzo de 2017.** Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. **Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020.** por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 57, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que de continuarse el proceso de cobro coactivo contra el señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS, frente al remate del bien entraríamos en uso abusivo frente al valor del bien y la deuda que se tiene dentro del proceso. "Embargar bienes por un valor superior a lo permitido por la ley supone un abusivo como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC3930-2020"

«De allí que se considere abusivo el embargo innecesario de bienes en un proceso ejecutivo (SC, 9 ab. 1942); la cautela sobre la totalidad de los bienes del deudor sin justificación (SC, 11 oct. 1973, G.J. CXLVII, n.º 2372 a 2377); la omisión en el destrabamiento de bienes que no prestan ninguna garantía para la efectividad de la obligación perseguida (ídem); o la ejecución de un deudor con cautelas excesivas respecto al crédito que se cobra (SC, 2 dic. 1993, exp. n.º 4159).»

Que se presenta un embargo preventivo sobre un bien Inmueble como medida cautelar con el único fin de garantizar el pago de la deuda por los gastos incurridos por el ICBF.

Que de continuar con el avalúo, Liquidación de crédito, remate y otros gastos, afectaríamos de manera negativa el proceso ya que estos factores generarían gastos mayores al valor de la deuda aunado al tiempo que cuenta el proceso para llegar a la prescripción, el cual suspendería toda actuación y que pondría a la administración en incurrir en los gastos anteriormente mencionados sin la posibilidad de recuperación.

Que una vez realizada la ficha de análisis la cual se encuentra dentro del proceso y socializada ante comité de cartera de la Regional Huila con fecha 04 de octubre de 2023, se recomienda a la oficina Jurídica Cobro coactivo la depuración del proceso No 27-2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACION DEL PROCESO** por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, al Señor **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, identificado con NIT/C.C No 1.079.183.421, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$527.825) M/cte.**, Por la obligación contenida en la diligencia de notificación del resultado de la prueba ADN proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad No 27-2018.

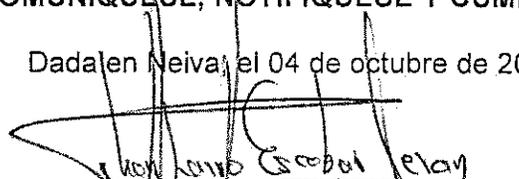
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

**ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 27-2018 adelantado en contra de **CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**, identificado (a) con CC/NIT. No. 1.079.183.421

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 04 de octubre de 2023

  
**JHON JAIRO ESCOBAR TERÁN**  
Fundionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila



Al contestar cite este número



Radicado No:

202447200000022461

Neiva, 2024-02-29

Señor(a):  
**CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS**  
Carrera 5 No 21-05 Barrio Panamá  
Campoalegre - Huila

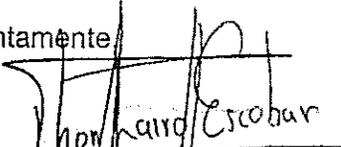
**NOTIFICACIÓN  
CORREO CERTIFICADO**

**Asunto:** Notificación terminación Proceso

El Grupo Jurídico de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 90 del día 04 días del mes de octubre de 2023**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 27-2018, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 138 del día dos (2) del mes mayo del año 2017.

Para el efecto, a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente

  
**JHON JAIRO ESCOBAR TERAN**  
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Anexo: Resolución 90 del 4 de octubre de 2023 (3), Folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo  
Revisó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Motivo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 29/02/2024 15:40:20

Orden de servicio: 16919630

RA466952609C0

4-72

4002 850

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Referencia: \*202447200000022461 Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA Depto: HUILA Código Operativo 4015510

RE	Rehusado	NT	Cerrado
NE	No existe	NZ	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS  
 Dirección: CARRERA 5 No. 21 - 05 BARRIO PANAMA  
 Tel: Código Postal: Código Operativo 4002850  
 Ciudad: CAMPOALEGRE\_HUILA Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:

Peso Físico(grams):300  
 Peso Volumétrico(grams):0  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$11.000  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$0 COP

Dice Contener :  
*Casa 1 piso blanco*  
 Observaciones del cliente : GRUPO JURIDICO

Fecha de entrega:  
 Distribuidor: *Artundus*  
 C.C. *07 MAR 2024*  
 Gestión de entrega: *06 MAR 2024*



40155104002850RA466952609C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4727000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA REGIONAL  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código postal: 410010078  
 Envío: RA466952609C0

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS  
 Dirección: CARRERA 5 No. 21 - 05 BARRIO PANAMA  
 Ciudad: CAMPOALEGRE\_HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código postal: 41002850  
 Fecha admisión:

4015  
 510  
 NEIVA  
 SUR  
 PO  
 2024

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** «4-72»  
 Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones